



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2020-00423 00
REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ (QEPD)
DEMANDANTE: JORGE VELEZ STELLA Y OTROS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro del Proceso de Sucesión Intestada de menor cuantía, instaurado por JORGE VELEZ STELLA, WILLIAM VELEZ STELLA, MIRIAM VELEZ STELLA Y MARINA VELEZ STELLA en su condición de herederos, sobre los bienes de la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ.

1. ANTECEDENTES:

Los hechos del libelo pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Indica que la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ falleció el 13 de noviembre de 2016, siendo Barranquilla su último domicilio.

Sostiene que la causante fue casada con el señor FAVIO VELEZ DONADO, quien falleció el 9 de junio del 2004 y tuvo los siguientes hijos JORGE, WILLIAM, MIRIAM, MARINA, MAGDALENA Y ALICIA VELEZ SETELLA; y se sostuvo que no dejó testamento.

2. PRETENSIONES:

La parte demandante solicitó que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada de la finada YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ, quien se identificaba con la CC No 22.330.531; se decretara el inventario y avalúo de los bienes herenciales; y se reconociera a los señores JORGE, WILLIAM y MIRIAM VELEZ STELLA como herederos, quienes reciben la herencia con beneficio de inventario.

3. ACTUACION PROCESAL:

El trámite del proceso de sucesión intestada se ajustó efectivamente al modelo previsto por la ley adjetiva.

En el auto de apertura de la sucesión, fechado febrero 23 de 2021, se declaró la apertura del proceso de sucesión reconociendo a JORGE VELEZ STELLA, WILLIAM VELEZ STELLA, MIRIAM VELEZ STELLA y MARINA VELEZ STELLA la calidad de herederos en su condición de hijos de la de cujus; a su turno se ordenó notificar a las herederas conocidas señoras MAGDALENA VÉLEZ STELLA y ALICIA VÉLEZ STELLA; y emplazar a los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se creyeran con derechos de intervenir en el asunto y se dispuso oficiar a las entidades que determina la ley.



La demanda se notificó a ALICIA VELEZ STELLA y MAGDALENA VELEZ STELLA, quienes fueron reconocidas como herederas de la causante, mediante auto de noviembre 9 de 2021, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, fueron notificados los interesados mediante el Registro Nacional de Procesos de Sucesión fijado el día 11 de mayo de 2022.

Sin concurrir otras personas al proceso, el día 25 de agosto de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, la cual fue aprobada sin objeciones. Posteriormente la apoderada de la parte actora, Dra Mery Silva Olivera Guerra, presentó trabajo de adjudicación y partición el día 1 de diciembre de 2022, corriéndose traslado del mismo, por el término de 5 días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, sin objeción alguna.

Posteriormente, por medio de auto del 23 de agosto de 2023, el Despacho ordenó rehacer el trabajo de partición, y la Dra Mery Silva Olivera Guerra, presentó trabajo de adjudicación y partición el día 29 de agosto de 2023, corriéndose traslado del mismo, por el término de 5 días conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, sin objeción alguna.

4. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, se encuentra pendiente la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos dejados por la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ.

Se trata en efecto de los bienes relictos dejados por la causante, sin que se observe pretermisión de algún otro heredero, el cual se encuentra para aprobación del mencionado trabajo, sin que se haya objetado, a lo que el Despacho procederá, previa revisión, y observando que se ajusta a derecho, será protocolizado en la Notaría de la ciudad donde se encuentren ubicados los bienes (inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del CGP).

Para dar cumplimiento al artículo 509 ibídem, se ordenará que previo al retiro del trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria, se aporten las expensas necesarias para dejar copia auténtica en el archivo del juzgado, al cual deberá allegarse la copia o copias de que trata el numeral 7º del artículo citado, si es el caso y dejar las anotaciones en los libros radicadores.

Habiéndose terminado la instancia, y observándose que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, con base en el artículo 132 del CGP, consecuentemente se levantarán todas las medidas cautelares, en el evento que aparezca alguna decretada y vigente dentro del proceso de la referencia.

Por el hecho de la muerte se sucede al causante en sus bienes, de acuerdo a lo que él dispone en vida según su voluntad, o a falta de ésta, según el orden sucesoral legalmente establecido en la norma sustancial civil, como lo expresa el artículo 1009 del C.C.

Así mismo el artículo 1045 y s.s. Ibídem expresa los órdenes hereditarios en que se puede suceder a una persona en sus bienes, colocando a los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales en el primer orden de esa clasificación.



En el caso bajo estudio se observa que la partidora designada por los herederos, procedió a realizar el trabajo de partición sobre los bienes relictos, de la siguiente manera:

INVENTARIO

PARTIDA PRIMERA: Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302800 con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

AVALUO: \$ **52.422.000**

PARTIDA SEGUNDA: El Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-302799 con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000

AVALUO.....\$ **91.348.000**

AVALUO TOTAL:**143.770.000**

PASIVOS

Pasivo externo.

1.- Deuda correspondiente al impuesto predial del **apartamento uno** por los años 2021 y 2022 la suma de un **millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos veintisiete pesos (1.647.227)**

Así: año 2021.....	\$ 889.227.00
Año 2022	\$ 758.000.00
Total:	\$1.647.227

2.- Deuda correspondiente al impuesto predial del **apartamento 2** por los años 2021 y 2022 la suma de Novecientos treinta y ocho mil quinientos veintidós pesos (**\$ 938.522**).

Así: año 2021.....	\$ 503.522.00
Año 2022.....	435.000.00
Total.....	\$ 938.522 .00

GRAN TOTAL..... \$ 2.585.749





PASIVO INTERNO:

La señora ALICIA VELEZ STELLA tiene un pasivo a favor de la sucesión que le corresponde a cada uno de sus hermanos, correspondiente a los cánones recibidos de arrendamiento del apartamento Uno, por un valor **treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos** que le corresponde devolverlos proporcionalmente a cada uno de sus hermanos.

TOTAL PASIVO INTERNO.....\$ 38.400.000

El pasivo social será asumido por todos los herederos.....\$ 2.585.749
Corresponde a cada uno de los herederos un pago de\$ 430.958.16

El pasivo interno será asumido por la señora Alicia Vélez Stella en la siguiente forma:

\$ 38.400.000 entre seis hermanos porque a ella igual le corresponde una cuota de esos cánones de arrendamiento.....\$ **6.400.000.00** C/ uno.

LIQUIDACION PARTICION Y ADJUDICACION

Le corresponde a cada heredero la sexta parte **del total de los bienes relictos**, identificado en el acápite de inventarios, correspondiéndole a cada heredero la suma de **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666)** y uno de ellos la suma de **vientes millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta pesos. 23.961.670**

HIJUELA NO. UNO: Corresponde al heredero **JORGE VELEZ STELLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.669.597 de Barranquilla.

Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 23.961.666), se le adjudican: **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades (\$23.961.666)** del **Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71** de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.

HIJUELA NUMERO DOS: Corresponde a la heredera **MYRIAM VELEZ STELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.678.324 de Barranquilla.

Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), se le adjudican: **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades (\$23.961.666)** del **Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71** de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.





HIJUELA NUMERO TRES: Corresponde a la heredera **MARINA VELEZ STELLA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.678.697 de Barranquilla.

Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), se le adjudican: **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades (\$23.961.666) del Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71** de esta ciudad con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040- 302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000.

HIJUELA No. CUATRO: corresponde a la heredera **MAGDALENA VELEZ STELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.696.543 de Barranquilla.

Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), se le adjudican: **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades (\$23.961.666): del Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69** de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

HIJUELA No. CINCO: corresponde a la heredera **ALICIA VELEZ STELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.657.481 de Barranquilla.

Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$23.961.666), se le adjudican **veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis unidades (\$23.961.666): del Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69** de esta ciudad con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

HIJUELA No. SEIS: corresponde al **HEREDERO WILLIAM VELEZ STELLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.697.500 de Barranquilla.



Para cancelarle veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos setenta pesos (23.961.670), se le adjudica por un lado **A)** la suma de cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$4.498.668), se le adjudican **cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho (\$4.498.668) unidades** sobre el siguiente: Apartamento (2) ubicados en la calle 61 No. 25-69 de esta ciudad con las siguientes medidas y linderos por el Norte, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. uno (1); Sur, mide 29.00 mts, y linda con la casa No. 25-61; Oriente, mide 4,35 mts y linda con la calle 61; Occidente, mide 4,35 mts y linda con inmueble de Carmelo Bruno Rolong. Identificado con folio de Matricula inmobiliaria 040—302800 de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral 01-04-00-00-0129-0031-0-00-00-0000.

B) La suma diecinueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil dos pesos (19.463.002), se le adjudican **diecinueve millones cuatrocientas sesenta y tres mil cero cero dos unidades (19.463.002)** sobre el siguiente: **Apartamento No. (1) ubicado en la calle 61 No. 25-71** de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: por el oriente, mide 5,70 mts y linda con la calle 61; Por el norte, mide 29.00 mts, con el inmueble marcado con el No. 25.81; por el Occidente, mide 5.70 mts con el inmueble de Carmelo Bruno Rolong y por el Sur, mide 29.00 mts y linda con el apartamento No. 2 de esta división. Registrado a folio de Matricula inmobiliaria 040-302799 de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla y referencia catastral 01- 04-00-000129-0032-0-00-00-0000

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS PASIVOS

El pasivo externo de la sucesión que corresponde al pago del impuesto predial por la suma de Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos (**\$ 2.585.749**) se distribuye su pago en forma equitativa entre cada uno de los herederos, correspondiéndoles a JORGE, WILLIAM, MARINA, MIRIAM, ALICIA Y MAGDALENA VELEZ STELLA, la suma de cuatrocientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho pesos con dieciséis centavos (**\$ 430.958.16**)

Con relación al pasivo interno que tiene la Señora ALICIA VELEZ STELLA con la sucesión, que es realmente con cada uno de sus hermanos JORGE, WILLIAM, MARINA, MYRIAM y MAGDALENA VELEZ STELLA, por la suma de treinta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (**\$ 38.400.000**)

Le corresponde cancelarle a cada uno de ellos la suma de seis millones cuatrocientos mil pesos (**\$6.400.000**).

En el caso bajo estudio se observa que la partidora designada por los herederos, procedió a realizar el trabajo de partición sobre los dos bienes relictos, los cuales fueron adjudicados a JORGE VELEZ STELLA, WILLIAM VELEZ STELLA, MIRIAM VELEZ STELLA, MARINA VELEZ STELLA, MAGDALENA VÉLEZ STELLA y ALICIA VÉLEZ STELLA, en su calidad de herederos, lo cual se ajusta a los lineamientos del artículo 508 y ss del CGP, por lo que corresponde impartir aprobación al mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,



5. RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado y presentado por la partidora designada Dra. Mery Silvia Olivera, de los bienes relictos dejados por la causante YOLANDA MARIA STELLA DE VELEZ, a favor de sus herederos, JORGE VELEZ STELLA CC 8.669.597, WILLIAM VELEZ STELLA CC 8.697.500, MIRIAM VELEZ STELLA CC 32.678.324, MARINA VELEZ STELLA CC 32.678.697, MAGDALENA VÉLEZ STELLA CC 32.696.543 y ALICIA VÉLEZ STELLA CC 32.657.481, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del CGP.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y este proveído en los folios o libros de registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad o en el sitio donde se hallen ubicados los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Barranquilla, identificados con matrículas No 040-302800 y No 040-302799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, allegando copia al expediente conforme al numeral 7 del artículo 509 del CGP.

TERCERO: Expídase copia autentica de dichas piezas procesales para su protocolización.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes adjudicados, en el evento de haberse materializado alguna.

QUINTO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico, a efectos de que procedan a liquidar los impuestos necesarios para el registro de esta sentencia.

SEXTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ